



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2017-00312-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00312-00, informo además, que el apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional, solicita le sea resuelto el requerimiento radicado en fecha 17 de febrero de 2012, por último, manifiesto que solo hasta el 24 de septiembre fue migrado el proceso de la plataforma tyba hasta esta agencia judicial. Pasa al Despacho.

Turbaco, 13 de octubre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y OTROS

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MIGUEL EDUARDO TAPIA RODRIGUEZ

DDO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBANA

RAD.: 1383631890012017-00312-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto a las solicitudes de requerimiento radicada por el apoderado judicial del demandado, la judicatura dará lugar solo en relación con los bancos POPULAR y BOGOTÁ, al igual que las entidades MUTUAL SER EPS, COMFAMILIAR EPS y AMBUQ EPS, ello en razón a que, milita en el expediente a folios 33, 34 y 49 respuesta de los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respectivamente.

No se accede al requerimiento a los bancos OCCIDENTE y CAJA SOCIAL, y las EPS COMPARTA y COMFACOR, por no acreditarse en el expediente que dichas entidades hayan recibido el oficio que comunica la medida de embargo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MIGUEL EDUARDO TAPIA RODRIGUEZ inicialmente contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBANA, manteniéndose el radicado No. 13836318900120170031200.

SEGUNDO: REQUERIR los bancos POPULAR y BOGOTÁ, al igual que las entidades MUTUAL SER EPS, COMFAMILIAR EPS y AMBUQ EPS, para que informen al juzgado las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 5143 del 13 de septiembre de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2017-00312-00

TERCERO: Por secretaría procédase a librar oficio comunicando a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, la designación como perito dentro del proceso de la referencia, para que proceda a determinar la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma al demandante Jorge Luis Martínez Cabarcas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONOS MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643a348b0d5961ee265675bce09996976dd7be678f37aaf39b08b7fd8dd3f299**

Documento generado en 13/10/2021 01:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>